

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el artículo 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha

ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promueban con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los Cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

Formulario núm. 1.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de....

REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

..... de Diciembre de 1889.

El Coronel,

Formulario núm. 2.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de....

REEMPLAZO DE 1889.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

	Número.
BAJAS	
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento.....	»
.....	»

Quedan.....

..... de Febrero de 1890.

El Coronel,

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

Reemplazos.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 126 de la vigente Ley de Reemplazos y Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, modificando las disposiciones contenidas en los capítulos 14 y 15 de la misma, que hacen relación á los actos de ingreso en Caja y sorteo de los mozos adscriptos al reemplazo, recuerdo por la presente circular á los Sres. Alcaldes, que el sábado 14 del próximo mes de Diciembre es el señalado para que tenga lugar el ingreso en Caja de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año, á fin de que sin la menor dilación procedan á verificar la citación personal á los referidos mozos, por los medios establecidos para el alistamiento, con objeto de que, llegando á su noticia, concurren á la capital de la respectiva Zona militar los que voluntariamente estimen hacerlo, teniendo presente que los que corresponden á los pueblos de los partidos judiciales de Pastrana y Sacedón han de concurrir á Cuenca, y á Guadalajara los pertenecientes á los demás partidos.

Como la presentación personal de los mozos para su ingreso en Caja es voluntaria, los señores Alcaldes deberán advertir á los que tengan por conveniente concurrir al acto, así como al del sorteo, que deberá tener lugar al siguiente día 15 del próximo Diciembre, que no tendrán derecho á recibir socorro alguno.

Para la ejecución de este importante servicio, y prevenido que el ingreso de los mozos en Caja se verifique precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de los Comisionados que al efecto deben nombrar los Ayuntamientos, se cuidará de proveer á éstos de duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables, y por separado de los que han de ser destinados á los depósitos como exceptuados ó excluidos temporalmente del servicio; haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército, expresándose en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado ó suministren los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

Estableciendo por último, el art. 135 reformado de la Ley, que al acto del sorteo asistirán precisamente los Comisionados de los Ayuntamientos con una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables, para anotar en ella el número

que á cada uno le corresponda, se previene á los Sres. Alcaldes provean de la citada relacion á su respectivo Comisionado á los fines expresados, así como el más exacto cumplimiento de los demás extremos de la presente circular.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

—3728

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 15 del mes actual, transcribe á esta Junta la R. O. de la propia fecha, cuyo contenido es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo en los maestros de cada partido nombrar habilitado conforme al sistema que regía antes de publicado dicho Real decreto ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la Ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales

resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la caja.

Disposiciones transitorias:

1.ª Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.ª Si en la Ley de presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la Ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos, á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él».

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento del Profesorado de esta provincia, juntamente con el modelo inserto á continuación, del acta que habrán de levantar para nombramiento de Habilitado, y al que habrán de atenerse en lo sucesivo los Maestros que pretendan nueva elección.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1889.—El Presidente, José Escrig.—El Secretario, Victor Sanchez.

Modelo del Acta que se cita para nombramiento de Habilitado.

En... á... de... de mil ochocientos... reunidos las que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de... acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de mil ochocientos... á mil ochocientos... á D... vecino de... y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la Orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N.	N. N.	N. N.
Maestro de ..	Auxiliar de la Escuela de...	Maestra de...
N. N.	N. N.	N. N.
Maestro de...	Maestra de...	Maestro de...

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Julio de 1889.

Sesión del día 1.º

La Comisión provincial acordó fijar los días

en que ha de tener lugar la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicha Autoridad en el expediente instruido á instancia de D. Ambrosio Sanz y otros vecinos de Torrecuadrada de Molina, sobre demolición de una fragua.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley, acordó:

Girar una visita de inspección á la Dehesa de Solanillos en cumplimiento de lo dispuesto por la Diputación en 6 de Abril último.

Aprobar la relación de dietas devengadas por el personal facultativo de obras de la provincia en el mes de Mayo último en la práctica de los servicios de su competencia.

Sesión del día 2.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Disponer el ingreso en la Caja de recluta de esta capital del mozo Estéban Barrena de Francisco, del reemplazo de 1888, declarado prófugo; debiendo ser destinado á servir en el Ejército de Ultramar por el tiempo ordinario establecido por la Ley.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley, acordó:

Devolver al Alcalde de Palmaces de Jadraque, el expediente instruido sobre ingreso en el Hospital provincial, del presunto demente Angel García, para que se dé cumplimiento á los artículos 3 y 5 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Quedar enterada de que Josefa Notario, vecina de Brihuega, se halla hoy enferma en el Hospital provincial, y acuerda se dé cuenta por el Secretario-Contador del Establecimiento, cuando sea dada de alta para resolver sobre el particular.

Aprobar la cuenta presentada por el capellán de la cárcel de esta capital de los gastos suplidos.

Reservar á la Diputación provincial, para la resolución que estime, la instancia de D. Antonio Pellés, solicitando autorización para que corra por su cuenta la reposición de los aparatos eléctricos instalados en los edificios provinciales.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en la reparación del puente provincial de Romanones sobre el rio Tajuña, importante 1.767 pesetas.

Consultar á la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, si los cargos de Administrador y Vigilante de la cárcel de Sigüenza, están como cree esta Corporación suprimidos por el Real decreto de 1.º de Abril último, y si los rematados que estén cumpliendo sus penas de prisión ó presidio correccional, deberán ser trasladados á la cárcel celular de esta capital.

Sesión del día 3.

En los asuntos puestos al despacho la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial acordó:

Aprobar la subasta celebrada el día 26 de Julio último, para la contratación del servicio de bagajes durante el corriente año, y adjudicar definitivamente este servicio en los grupos que consti-

tuyen los partidos de Brihuega y Guadalajara á los licitadores D. Francisco Bonilla y D. Miguel Ruiz, y señalar el día 20 del corriente para que tenga lugar la segunda subasta de los demás grupos.

Ordenar á Isidro Estéban Marco, vecino de Alustante, se presente en el término de ocho días en esta capital, para hacerse cargo de su hijo Casildo que se encuentra en el Hospital provincial.

Reclamar al Secretario-contador de Beneficencia, el programa que indica el art. 61 del Reglamento de la Casa de Expósitos.

Reclamar antecedentes á los contadores de las Diputaciones provinciales acerca del servicio de cartas á los penados de los correccionales, y disponer se acredite á los de esta capital 0'20 pesetas al mes por cada plaza, para la limpieza y lavado de ropas.

Sesión del día 4.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Informar á la Dirección general de Administración local, acerca de la instancia de Ignacio García, soldado del reemplazo de 1888, por el pueblo de Alaminos, solicitando se le permita la sustitución con su hermano Félix, cabo 1.º en situación de reserva.

Reintegrar al Ayuntamiento de Rillo de la cantidad satisfecha á los médicos que han reconocido en dicho pueblo al mozo Rufino Morón, á virtud de lo dispuesto por esta corporación.

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicha Autoridad, en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ocentejo, solicitando autorización para cobrar arbitrios especiales.

Remitir á varios Ayuntamientos de la provincia, los cargos formados por la Caja de recluta, relativos á los suministros hechos á los individuos que en el año actual se hallaron pendientes de observación.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Rufino Sanz, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valhermoso, que no le admitió la escusa propuesta para eximirse del cargo de Alcalde y concejal.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Aprobar la relación de gastos ocurridos en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante el mes de Junio último, importante 36 pesetas.

Aprobar la proposición presentada por el señor Visitador de la Casa-Inclusa, sobre salida de los acogidos que se hallen en la circunstancias prevenidas en los acuerdos adoptados en 17 de Diciembre de 1887 y 6 de Abril último.

Sesión del día 5.

La Comisión provincial, después de ocuparse en la vista y resolución de varias incidencias del reemplazo del Ejército, adoptó los acuerdos ordinarios siguientes:

Informar al Gobierno de la provincia acerca de la instancia de D. Juan Martinez, Profesor de Veterinaria, con residencia en Cañizar, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento que le desestimó el recurso presentado, solicitando la plaza de inspector de carnes.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley, acordó:

Conceder á D.^a Antonia Martínez, vecina de Madrid, su hija Juana Sanz, acogida en la Casa de Expósitos, para tenerla en su compañía definitivamente.

Aprobar la cuenta del Administrador de los bienes que la Beneficencia provincial posee en Cabra (Córdoba), correspondiente al ejercicio de 1888-89; y acordó se le comuniquen las instrucciones oportunas para el cobro de atrasos.

Acceder á lo solicitado por los Sres. Arroyo hermanos, del comercio de esta capital, admitiéndoles la subrogación de la subasta de varios generos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á favor de D. Andrés Arroyo.

Nombrar á D. Gaspar Mira y Pérez, Ingeniero de Montes, al servicio de la Diputación, sin sueldo, remuneración ni gratificación alguna, salvo los casos en que por necesidad del servicio tenga que salir de su domicilio.

Sesión del día 6.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Sr. Gobernador, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicha autoridad en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Olmeda del Extremo, solicitando autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos.

A virtud del art. 98 de la Ley, acordó:

Ordenar á los Administradores de los Correccionales de Guadalajara y Sigüenza, remitan relación nominal de los presos que después de sentenciados hayan permanecido en espectación de destino á un Establecimiento penal del Estado.

Disponer que el Jefe facultativo de Obras provinciales manifieste la cabida y valor del terreno que resultó sobrante en término de Usanos, expropiado para la construcción de la carretera provincial de Usanos á Fuentelahiguera.

Consultar á la Audiencia de Sigüenza, si hay algún inconveniente en dar de alta en el Manicomio de San Baudilio, al procesado Félix Gutierrez, por haber conseguido la curación completa de su enfermedad mental.

Conceder al contratista de las obras del puente de Valdepeñas, el aprovechamiento de algunos materiales que existen en el puente derruido, en compensación del aumento que ocasione en el presupuesto el cambio en los estribos de mampostería por el de sillarejo.

Dejar en suspenso el acuerdo de la Diputación de 6 de Abril último, y disponer se continúe abonando á las nodrizas externas de la Casa-inclusa, la cantidad de 12'50 pesetas mensuales.

Sesión del día 15.

Después de ocuparse la Comisión provincial en la vista y resolución de varias incidencias del reemplazo del Ejército, adoptó los acuerdos siguientes:

Nombrar á D. Julio B. Chavarri, Depositario de fondos provinciales, para que en nombre de esta Corporación, reciba la inscripción é intereses de la lámina de deuda corriente perteneciente á la Casa de Misericordia de esta ciudad.

Quedar enterada de la comunicación de D. Ceferino Muñoz, testamentario de D. José D. de Udaeta, participando que están á disposición de

la Corporación, cien colchones de muelles con destino al Hospital provincial, en cumplimiento de cláusula testamentaria de dicho señor.

Sesión del día 16.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Informar á la Junta de Instrucción pública de la provincia, acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta local de Torrevaldealmendras, solicitando que la Escuela del agregado Valdealmendras, se refunda en la de la cabeza de Distrito.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley, acordó:

Disponer se devuelva á D. Marcelino Amatey, la fianza que prestó para responder al cumplimiento de la subasta de papel para la impresión del *Boletín oficial*.

Evacuar la consulta que hace el Alcalde de Horche, sobre el servicio de bagajes.

Dictar el trámite que prescriben los artículos 101 y 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Olivar, solicitando condonación de contribuciones.

Remitir á informe de la Delegación de Hacienda de la provincia, el expediente original sobre condonación de contribuciones al pueblo de Gárgoles de Abajo.

Conceder á D. Enrique Burgos, del comercio de esta capital, el acogido Mateo de las Heras, para tenerle en su compañía, bajo las condiciones que ofrece.

Conceder á D. José Roldán, vecino de Atanzón, la acogida en la Casa-inclusa Dámasa Arroyo, para tenerla en su compañía en concepto de sirviente.

Sesión del día 17.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Dictó un trámite en el recurso de alzada interpuesto por D.^a Juana Lozano, vecina de Valdearenas, contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le negó autorización para edificar en un solar de su propiedad.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley, adoptó los acuerdos siguientes:

Ordenar al Ayudante de construcciones civiles, disponga se proceda á la limpieza de los pozos de aguas sucias del Correccional de esta capital, con la premura que el caso exige, cuyo coste será satisfecho con cargo al presupuesto provincial y de gastos carcelarios del partido.

Disponer se anuncie tercera subasta para el suministro de varios comestibles á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, que han quedado sin contratar en los remates anteriores.

Conceder á Juan de la Fuente, vecino de Hita, un socorro de lactancia para una de sus dos hijas gemelas, de edad de un mes, por reunir los requisitos establecidos.

Desestimar la petición de ingreso en la Casa de Expósitos, hecha por Modesta Sánchez, de su hijo Ciriaco, por no estar el caso comprendido en el Reglamento.

Sesión del día 18.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Informar al Gobierno de la provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Quedar enterada de la Real orden de 17 de Junio último, por la que se dispone que corresponde al Tribunal provincial de lo contencioso entender en la cuestión suscitada por el Abogado del Estado, sobre admisión de la demanda interpuesta contra una providencia gubernativa que declaró los derechos que correspondían de posesión de varios montes é inclusión en el catálogo de otros, de la Duquesa de Medinaceli, disponiendo la Comisión remitir el expediente al Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital, al fin indicado.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, en el expediente promovido por el contratista de las obras de conducción de aguas potables á la villa de Ciruelas.

Conceder al Escribiente-delineante de la Sección de Construcciones civiles, D. Francisco Torralba, un mes de licencia para asuntos propios.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Recordar al Jefe facultativo de Obras provinciales, proceda á la formación del proyecto y presupuesto para la nueva construcción del puente de El Vado.

Conceder á Juan Hita, vecino de Valdearenas; á Agustín Sierra, de Viana de Mondejar y á Fabiana Maroto, vecina de Mondejar, un socorro de lactancia para sus respectivos hijos Domingo, Tiburcia y Raimunda, por reunir los requisitos reglamentarios.

Disponer se den las gracias al Farmacéutico de esta ciudad, D. Enrique Almazán, por su donativo de un cajón de drogas desinfectantes con destino al Correccional.

Sesión del día 19.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Quedar enterada de la comunicación del Secretario-Contador de Beneficencia, participando que se había hecho cargo, en nombre del Hospital provincial, de los 100 colchones de muelle donados por el finado D. José D. Udaeta.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Interesar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la pronta resolución de la autorización pedida para el cobro de los descubiertos que existen á favor de la Beneficencia, por parte de don José Roldán, Administrador que fué de los bienes que el Hospital posee en la ciudad de Cabra (Córdoba).

Conceder á Gregorio Díaz Camarillo, vecino de Centenera, el Expósito Bonifacio Recaredo, para tenerle en su compañía, bajo las condiciones que ofrece.

Sesión del día 20.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Pedir informe á la Superiora del Hospital provincial, para que manifieste si hay posibilidad de que sea admitido el preso Casiano Baraza y custodiado con las seguridades que su condición exige.

Fijar los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que ha-

yan facilitado á las fuerzas del ejército y guardia civil en el presente mes.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la ley Provincial, acordó:

Disponer se anuncie tercera subasta que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, para la contratación del servicio de bagajes en los siete grupos que han quedado sin subastar en los dos remates anteriores.

Señalar el día 23 de Septiembre próximo, para la celebración de exámenes generales en las escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos.

Conceder á Lino Retuerta, vecino de Pajares, un socorro de lactancia para su hija Juana, de edad de dos meses, por reunir los requisitos exigidos en el Reglamento.

Conceder doce días de licencia al oficial de Secretaría D. Antonio Valles.

Sesión del día 23.

La Comisión provincial acordó quedar enterada de la comunicación del Alcalde de esta capital, sobre limpieza de los pozos de aguas súcias del correccional de esta capital, y proyecto de un ramal de alcantarilla, con el fin de recoger las expresadas aguas.

En los asuntos puestos al despacho acordó:

Declarar válida y adjudicar definitivamente á favor de D. Pedro Sanchez y D. Miguel Ruiz Escudero, vecinos de esta ciudad, la subasta de los víveres y combustibles expresados en el acta de adjudicación con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Disponer se devuelvan á D. Pedro Sanchez, D. Gabriel Molina y D. Manuel Marlasca, la fianza que constituyeron para responder al cumplimiento de sus contratos de suministro de víveres y combustibles á la Beneficencia provincial, en el ejercicio de 1888-89.

Informar al Gobierno de la provincia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Omeda de Cobeta, solicitando autorización para girar un reparto y proceder á la recaudación de la cantidad que adeuda al Banco de España, procedente de la recaudación de contribuciones.

Disponer se adquieran 50 pares de zapatos para los penados del correccional.

Disponer las obras de seguridad que han de ejecutarse en el correccional de esta capital.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto vigente en el mes de Agosto último.

Manifiestar al cronista de la provincia, D. Juan Catalina García, lo procedente acerca de la impresión de la obra histórica que se le tiene encomendada.

Conceder 20 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Regente de la imprenta provincial, D. Alfonso Martín.

Sesión del día 29.

La Comisión provincial se ocupó exclusivamente en la vista y resolución de las incidencias de quintas pendientes para este día.

Sesión del día 30.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Librar orden á Contaduría para que á los señores Arroyo hermanos, del comercio de esta capi-

tal, le sea devuelta la fianza prestada para responder del contrato de telas y demás géneros que subastaron en 1888 para la Beneficencia provincial.

Remitir á informe del Secretario-Contador de Beneficencia, la instancia que dirige D. Mariano Ventura, natural de Ayoda (Castellón), solicitando le sea entregada su hija María, acogida en la Casa de Expósitos.

Desestimar la instancia de Braulio Viejo, vecino de Valdesaz, de que le sea entregado el niño Bonifacio Recaredo, acogido en la Casa de Expósitos, por haber sido concedido en clase de prohijamiento á Gregorio Diaz, vecino de Centenera.

Remitir al Sr. Presidente de la Audiencia de Sigüenza, la certificación que acredita la curación del alienado Felix Gutierrez, del pueblo de Sacerbo.

Manifiestar al Sr. Presidente de la Audiencia de esta capital, que en el Hospital provincial se halla dispuesta la sala de presos para admitir al penado Casiano Baraza, pero que en cuanto á su custodia y seguridad no puede aceptarla el Establecimiento.

Sección del día 31.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar el pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de 100 pinos maderables de la Dehesa de Solanillos.

Manifiestar al Alcalde de Turmiel, que interesa la presentación del Arquitecto provincial, para llevar á efecto el replanteo de las obras de construcción de fuente pública y escuela de niños, que no siendo delegatorio este servicio para dicho funcionario por el caracter municipal de las obras, puede utilizar libremente el Ayuntamiento el Arquitecto que más le convenga por cuenta de su presupuesto.

Librar orden al Alcalde de Centenera, para que se haga cargo, en nombre de la Beneficencia, de todos los bienes del finado Serapio Sanchez, por ser heredero el expósito Bonifacio Recaredo.

Quedar enterada de la Real orden de 13 de Junio último, autorizando el presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico actual.

Aprobar, para su pago, la cuenta de los objetos adquiridos del almacén de D. Pedro Sanchez, vecino de esta ciudad, para los penados del correccional de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley provincial.—El Secretario, Luis Garcia del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Terneró. —3723

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes del pueblo de Jadraque que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la zona, don Santiago Pareja, ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total

importe de los recibos talonarios; advirtiendo á los interesados, que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en la respectiva localidad, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

„Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, ántes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Ejecutivo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck.“

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por el mismo pueblo, contribución y trimestre expresados, se han facturado los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente Ejecutivo D. Ramón Lacalle, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes, los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del pueblo, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3735

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.

Debiendo proveerse por concurso conforme al último párrafo del artículo 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Budia y Jadraque, partidos judiciales de Brihuega y Sigüenza; los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los treinta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado,

se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, á los efectos prevenidos.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario, José Monlaut y Trigueros.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Casa de Uceda, partido judicial de Cogolludo; los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva, dentro de los treinta días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, á los efectos prevenidos.

Madrid 19 de Noviembre de 1889.—El Secretario, José Monlaut y Trigueros. —3720

Ayuntamientos constitucionales.

ALCOLEA DE LAS PENAS.

Hallándose á cargo de esta Corporación municipal la recaudación voluntaria de la Contribución territorial é industrial de este Distrito, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, se hace saber que la recaudación del mismo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante los días 25 y 26 del corriente mes, ambos de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, rogando por tanto á los Sres. Alcaldes de la provincia, den al presente la publicidad de costumbre.

Alcolea de las Peñas 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Isidro García.—El Secretario, Manuel Benito. —3724

MATARRUBIA.

No habiendo habido licitador alguno en la 1.ª subasta del fruto de bellota existente en el monte de estos propios nominado Valdelaguas y otros, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 29 de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana, bajo el tipo de 35 pesetas, que sirvieron para la primera.

Matarrubia 16 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Sazedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —3713

Se anuncia la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios titulado Valdelaguas y otros, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una, según el plan forestal vigente.

La subasta tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Matarrubia 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Sazedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —3714

ANGUITA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado que en las próximas elecciones municipales para la renovación bienal de Concejales, conste este Distrito de un solo Colegio y Sección, y que éste lo sea la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 8, en el Salón de Sesiones, donde los electores del mismo pueden concurrir á emitir libremente sus votos el día 1.º de Diciembre próximo, señalado al efecto, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Anguita 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde A., Clemente García.—P. A. del A.—Nemesio Garrido, Secretario. —3717

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro y Escribanía del que refrenda, promovidos por D. José Capillas y García, con D. Manuel Martínez San Andrés, vecino del pueblo de Sayatón (Guadalajara) sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1889; el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del Distrito del Centro de la misma: Vistos los presentes autos seguidos á instancia de D. José Capillas y García, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro Mariano de Palacios, y defendido por el Letrado D. Luis María de la Sota y García, contra D. Manuel Martínez San Andrés, vecino del pueblo de Sayatón, en la provincia de Guadalajara, que no se ha personado en los autos, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Manuel Martínez San Andrés, y con su producto, cumplido pago á D. José Capillas y García, de la cantidad de 1.000 pesetas de principal é intereses, á razón del 3 por 100 mensual, desde 15 de Febrero de 1886 hasta el efectivo pago, y costas causadas y que se causaren. Pues así por esta mi sentencia que será notificada por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con el 283 de la mencionada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del Distrito del Centro, estando celebrando Audiencia pública en Madrid á 15 de Octubre de 1889, de que doy fé.—Fernando Beltrán Aguado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales de esta Capital y provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 179 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente edicto, visado por Su Señoría, en Madrid á 16 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Ponce de León.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado. —3718